

La prevención de riesgos laborales Cosa de todos

CON LA FINANCIACIÓN DE LA
FUNDACIÓN
PARA LA
PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES



Entidades Solicitantes:



Entidad Ejecutante:



LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES COSA DE TODOS

1.	Introducción	04
2.	Derechos y obligaciones	05
	2.1 Derechos y obligaciones de los trabajadores	05
	2.2 Obligaciones del empresario	08
3.	Información, consulta y participación de los trabajadores:	11
	3.1 Delegados de prevención	12
	3.2 Comité de seguridad y salud	13
4.	Formación	15
5.	Medidas de emergencia	16
6.	Vigilancia de la salud	17
7.	Documentación	19
8.	Coordinación de actividades empresariales	20
9.	Protección de trabajadores especialmente sensibles, de menores y a la maternidad	21

1. INTRODUCCION

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, Ley de Prevención de Riesgos Laborales, viene a ser el marco básico en materia de prevención. La Ley centra su atención fundamentalmente en el derecho que tiene el trabajador de que se proteja su seguridad y su salud en el trabajo estableciendo para ello las obligaciones del empresario para conseguir tal fin.

En esta Ley se establece la figura de los delegados de prevención, que son representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de seguridad y salud.

Se establece, además, como órgano de encuentro entre empresarios y trabajadores para abordar los temas relacionados con la prevención los Comités de Seguridad y Salud.

Por otro lado, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales centra, por parte del empresario, la actuación de la acción preventiva en la información, formación y participación de los trabajadores como parte fundamental.

En lo que se refiere al trabajador la Ley exige de éste una acción positiva respecto a su propia seguridad, obligándole a la utilización correcta de los equipos, materiales y procedimientos así como el uso de los equipos de protección individual que tengan asignados, calificando de incumplimiento laboral las omisiones de estas obligaciones.

2. DERECHOS Y OBLIGACIONES

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en su capítulo III, regula el derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud laboral enunciando de manera específica los siguientes puntos:

- Desarrollo de las obligaciones generales y específicas de los empresarios.
- Principios de la acción preventiva.
- Derechos y Deberes de los trabajadores.
- Evaluación de Riesgos y Planificación de la Prevención.
- Información, Formación, Consulta y Participación de los Trabajadores.
- Tratamiento de la Situación de riesgo grave e inminente.
- Vigilancia de la Salud.
- Regulación de responsabilidades entre empresas coincidentes en un mismo centro de trabajo.
- Protección de la Maternidad, de los Menores y Regulación de las Relaciones de Trabajo Temporal.

2.1 Obligaciones y derechos de los trabajadores

Las obligaciones de los trabajadores se pueden agrupar en Obligaciones de carácter individual, que son aquellas que llevan al trabajador a velar por su propia seguridad, y Obligaciones de carácter colectivo, donde el trabajador debe evitar que la realización de su tarea pueda perjudicar a otros.

Obligaciones de carácter individual

1) Formarse: El trabajador esta obligado a seguir la formación en materia de seguridad, higiene y ergonomía que le proporcione el empresario. Esta formación se realizará al iniciarse la relación laboral, cuando cambie las funciones que realizaba inicialmente o cuando se introduzcan nuevas tecnologías o equipos de trabajo.

La formación se deberá facilitar por el empresario con sus propios me-

dios o mediante conciertos con entidades especializadas en la materia.

Esta formación deberá adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos.

El tiempo dedicado a la formación será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos y su coste no podrá recaer sobre el trabajador.

2) Velar por su propia seguridad y la de otras personas. Corresponde al trabajador cuidar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas preventivas adoptadas en cada caso, de su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas personas que puedan verse afectadas por su actividad profesional ya sea a causa de acciones u omisiones en el trabajo.

Constituye una obligación individual del trabajador tratar de evitar los accidentes de trabajo y las enfermedades laborales.

La obligación del trabajador de protegerse se extiende al deber de proteger a todas las personas cercanas a su puesto.

3) Someterse a los exámenes de vigilancia de salud. La vigilancia de la salud es un conjunto de actuaciones sanitarias, referidas tanto a individuos como a colectividades, realizadas con el fin de conocer el estado de salud, para aplicar dicho conocimiento a la prevención de riesgos en el trabajo.

4) Utilizar correctamente los dispositivos de seguridad: Es obligación del trabajador no poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en la que los trabajadores desarrollan su actividad.

5) Cooperar con el empresario: Es imprescindible la cooperación con el empresario para que este pueda garantizar unas condiciones de trabajo seguras y que no entrañen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores.

6) Informar de inmediato de las situaciones de riesgo: El trabajador

tiene la obligación de informar de inmediato cuando aprecie por la existencia de un riesgo.

La comunicación se realizará a:

- Su superior jerárquico
- A los trabajadores designados para realizar tareas de prevención.

Una vez realizado el aviso del riesgo, la responsabilidad por las consecuencias que pudieran derivar de ese riesgo será de la persona a la que se ha transmitido el aviso.

7) Contribuir al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la autoridad competente.



Obligaciones de carácter colectivo

1) Vigilar y controlar las condiciones de seguridad y salud: Los representantes de los trabajadores están obligados a:

- Colaborar con la empresa en la mejora del sistema preventivo
- Promover y fomentar la participación de los trabajadores en la prevención.
- Vigilar y controlar el cumplimiento de la normativa de prevención.

2) Confidencialidad y sigilo: Los Delegados de prevención o el Comité de Seguridad y Salud, en contrapartida a los derechos de información y acceso a documentación, contraen la obligación de confidencialidad y sigilo profesional, incluso después de dejar el cargo.

En cuanto a los **derechos de los trabajadores** podemos enumerar los siguientes; información, consulta y participación, formación en materia preventiva, paralización de la actividad en caso de riesgo grave e inminente y vigilancia de la salud. Forman parte esencial del derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

2.2 Obligaciones del empresario

El empresario debe velar por la seguridad y salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados del trabajo. Obligaciones empresariales básicas:

1) Evaluar los riesgos y planificar la prevención: El empresario deberá integrar la prevención de riesgos laborales en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de ésta, a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales.

Los instrumentos esenciales para la gestión y aplicación del plan de prevención de riesgos laborales, son la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva.

La evaluación se realizará con carácter general teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad y será actualizada cuando cambien las condiciones de trabajo y revisada cuando se detecten daños para la salud.

Si los resultados de la evaluación pusieran de manifiesto situaciones de riesgo, el empresario realizará aquellas actividades preventivas necesarias para eliminar o reducir y controlar tales riesgos. Dichas activi-

dades serán objeto de planificación por el empresario, incluyendo para cada actividad preventiva el plazo para llevarla a cabo, la designación de responsables y los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución.

La planificación de la prevención se realizara conforme a los siguientes principios generales:

- Evitar los riesgos
- Evaluar los riesgos que no se puedan evitar
- Combatir los riesgos en su origen
- Adaptar el trabajo a la persona
- Tener en cuenta la evolución de la técnica
- Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.
- Protección colectiva frente a la individual
- Transmitir instrucciones a los trabajadores
- Tener en cuenta las capacidades de los trabajadores
- Información para acceder a zonas de riesgo.
- Prever distracciones o imprudencias.

2) Disponer de equipos de trabajo y medios de protección: el trabajador adoptará las medidas necesarias con el fin de que los equipos de trabajo y medios de protección sean adecuados para el trabajo que deba realizarse.

Se deberá proporcionar a los trabajadores equipos de protección individual adecuados y verificar su uso efectivo cuando sea necesario.

Los equipos de protección individual deberán utilizarse cuando los riesgos no se puedan evitar o no puedan limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o procedimientos de organización del trabajo.

3) Organización de la prevención: El empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en la empresa y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.

El empresario desarrollará una acción permanente de seguimiento de la actividad preventiva con el fin de perfeccionar de manera continua las

actividades de identificación, evaluación y control de los riesgos que no se hayan podido evitar y los niveles de protección existentes.

4) Medidas de emergencia: El empresario, teniendo en cuenta el tamaño y la actividad de la empresa, así como la posible presencia de personas ajenas a la misma, deberá analizar las posibles situaciones de emergencia para adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, la lucha contra incendios y evacuación del personal.

5) Documentación: El empresario debe elaborar y conservar a disposición de la Autoridad Laboral y Sanitaria la documentación relativa al desarrollo de todas las actuaciones preventivas en el ámbito de la empresa.

6) Coordinación de actividades empresariales: Cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades dos o más empresas, éstas deberán cooperar en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales y coordinar sus actividades en esta materia.

7) Protección de los trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos: El empresario garantizará de manera específica la protección de aquellos trabajadores que por sus características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física o psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo.

8) Protección de la maternidad: La evaluación de los riesgos realizada por el empresario, deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico.

9) Protección de los menores: El empresario debe llevar a cabo una evaluación de los riesgos específicos para garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores menores de dieciocho años, previamente a su contratación o ante cualquier modificación de las condiciones de trabajo, teniendo en cuenta los riesgos concretos del puesto de trabajo y la falta de madurez y experiencia de los jóvenes.

3. INFORMACIÓN CONSULTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES

INFORMACIÓN

El empresario adoptará las medidas adecuadas para que los trabajadores reciban todas las informaciones necesarias en relación con:

- a) Los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo, tanto aquéllos que afecten a la empresa en su conjunto como a cada tipo de puesto de trabajo o función.
- b) Las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a los riesgos señalados en el apartado anterior.

CONSULTA Y PARTICIPACIÓN

El empresario deberá consultar a los trabajadores, y permitir su participación, en el marco de todas las cuestiones que afecten a la seguridad y a la salud en el trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, Ley de Prevención de Riesgos Laborales

Los trabajadores tendrán derecho a efectuar propuestas al empresario, así como a los órganos de participación y representación previstos en el capítulo V de esta Ley, dirigidas a la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud en la empresa.

El empresario deberá consultar a los trabajadores, con la debida antelación, la adopción de las decisiones relativas a:

- a) La planificación y la organización del trabajo en la empresa y la introducción de nuevas tecnologías, en todo lo relacionado con las consecuencias que éstas pudieran tener para la seguridad y la salud de los trabajadores, derivadas de la elección de los equipos, la determinación y la adecuación de las condiciones de trabajo y el impacto de los factores ambientales en el trabajo.
- b) La organización y desarrollo de las actividades de protección de la salud y prevención de los riesgos profesionales en la empresa, incluida la designación de los trabajadores encargados de dichas actividades o el recurso a un servicio de prevención externo.

- c) La designación de los trabajadores encargados de las medidas de emergencia.
- d) El proyecto y la organización de la formación en materia preventiva.
- e) Cualquier otra acción que pueda tener efectos substanciales sobre la seguridad y la salud de los trabajadores.

En las empresas que cuenten con representantes de los trabajadores, las consultas a que se refiere el apartado anterior se llevarán a cabo con dichos representantes.

3.1 Delegados de prevención

El Delegado de Prevención, es el representante legal de los trabajadores al que se dota de una serie de funciones y competencias en materia de seguridad y salud en el trabajo que hasta ahora quedaban en manos del empresario, participa de una serie de garantías y derechos para el desarrollo de sus funciones, y asume al mismo tiempo una importante responsabilidad, al compartir las tareas de vigilancia, mejora y control, con otros órganos de la empresa.

Los delegados de prevención serán designados por los representantes de personal y de entre ellos mismos, con arreglo a la siguiente escala:

Empresas	Nº de delegados de prevención
De 6 a 30 trabajadores	1 (el delegado de personal)
De 31 a 49 trabajadores	1 (de entre los delegados de personal)
De 50 a 100 trabajadores	2
De 101 a 500 trabajadores	3
De 501 a 1000 trabajadores	4
De 1001 a 2000 trabajadores	5
De 2001 a 3000 trabajadores	6
De 3001 a 4000 trabajadores	7
De más de 4000 trabajadores	8

El artículo 36.1 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales recoge las competencias del delegado de prevención. Se pueden dividir en competencias de colaboración, de promoción, consulta y control.

- **Competencias de colaboración:** Colaborar con la Dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva. Esta cooperación se entiende respecto a la Dirección y a todos los restantes niveles de mando de la empresa.
- **Competencias de promoción:** Fomentar la cooperación de los trabajadores en el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales
- **Competencias de consulta:** los delegados de prevención deben ser consultados por el empresario, con carácter previo a su ejecución, en relación a cualquier acción que pueda tener efectos sobre la seguridad y salud de los trabajadores.

3.2 Comité de seguridad y salud

El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.

Se trata de un órgano consultivo, cuya única función ejecutiva es la de actuar en casos de riesgo grave e inminente. Es el foro de debate y planificación de la prevención en la empresa, donde se hallan presentes los representantes de los trabajadores (art. 38 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales).

Se constituirán en todas las empresas o centros de trabajo que cuenten con 50 o más trabajadores. Estará compuesto, en igual número, por los representantes de la empresa, de una parte y los delegados de prevención de la otra.

El Comité adoptará sus propias normas de funcionamiento. Se reunirá cada tres meses y siempre que lo solicite alguna de las partes.

Podrán participar en el Comité, con voz pero sin voto:

- Los Delegados Sindicales
- Los responsables técnicos de la prevención.
- Trabajadores que tengan una especial cualificación o información.
- Técnicos de prevención ajenos a la empresa.

En las empresas que no alcancen el número mínimo de trabajadores para la constitución del Comité de Seguridad y Salud (50 trabajadores), los delegados de prevención asumirán las competencias y funciones de aquél.

Competencias del Comité de Seguridad y Salud:

Participar en la elaboración, puesta en marcha y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa.

Se debatirán los proyectos en materia de:

- Planificación, organización del trabajo, introducción de nuevas tecnologías.
- Organización y desarrollo de las actividades preventivas.
- Organización de la formación en materia preventiva.
- Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la prevención de riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones de trabajo.

Facultades del Comité de Seguridad y Salud

Realizar visitas para conocer la situación sobre prevención de riesgos en los distintos puestos de trabajo.

Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo.

Conocer y analizar las causas de los daños para la salud e integridad física de los trabajadores y proponer las medidas oportunas.

Conocer e informar la memoria y programación anual de los servicios de prevención.

4. FORMACIÓN

La formación debe ser uno de los pilares fundamentales sobre los que se asiente la Prevención de Riesgos Laborales.



El empresario debe garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada en materia preventiva.

La formación deberá:

- Estar centrada específicamente en los riesgos del puesto de trabajo o función de cada trabajador.
- Adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición y a la aparición de otros nuevos.
- Realizarse en el momento de la contratación, cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.
- Impartirse dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento del tiempo invertido.
- El coste de la formación no recaerá en ningún caso sobre los trabajadores.

5. MEDIDAS DE EMERGENCIA

El empresario, teniendo en cuenta el tamaño y la actividad de la empresa, así como la posible presencia de personas ajenas a la misma, deberá:

- Analizar las posibles situaciones de emergencia
- Adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, la lucha contra incendios y evacuación del personal.
- Designar al personal encargado de poner en práctica estas medidas y comprobar periódicamente su correcto funcionamiento.

Cuando los trabajadores estén o puedan estar expuestos a un riesgo grave e inminente con ocasión de su trabajo, el empresario estará obligado a:

- Informar lo antes posible a todos los trabajadores afectados acerca de la existencia de dicho riesgo y de las medidas adoptadas o que, en su caso, deban adoptarse en materia de protección.
- Adoptar las medidas y dar las instrucciones necesarias para que, en caso de peligro grave, inminente e inevitable, los trabajadores puedan interrumpir su actividad y, si fuera necesario, abandonar de inmediato el lugar de trabajo. En este supuesto no podrá exigirse a los trabajadores que reanuden su actividad mientras persista el peligro, salvo excepción debidamente justificada por razones de seguridad y determinada reglamentariamente.
- Disponer lo necesario para que el trabajador que no pudiera ponerse en contacto con su superior jerárquico, ante una situación de peligro grave e inminente para su seguridad, la de otros trabajadores o la de terceros a la empresa, esté en condiciones, habida cuenta de sus conocimientos y de los medios técnicos puestos a su disposición, de adoptar las medidas necesarias para evitar las consecuencias de dicho peligro.

6. VIGILANCIA DE LA SALUD

El empresario garantizará a los trabajadores la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Las medidas de vigilancia de la salud se llevarán a cabo respetando el derecho a la intimidad del trabajador y a la confidencialidad de las informaciones. El acceso a estos datos está reservado al personal médico, y nunca puede usarse con fines discriminatorios.

La vigilancia de la Salud sirve básicamente para tres cosas:

- Para darse cuenta a tiempo de que un trabajador/a está enfermando y poder actuar cuanto antes;
- Para estudiar si las enfermedades de un colectivo de trabajadores/as tienen relación con el trabajo;
- Para comprobar si las medidas preventivas evitan realmente el daño a la salud de los trabajadores/as.

La vigilancia de la Salud debe ser:

- Garantizada por el empresario restringiendo el alcance de la misma a los riesgos inherentes al trabajo.
- Específica en función del o de los riesgos identificados en la evaluación de riesgos.
- Confidencial dado que el acceso a la información médica derivada de la vigilancia de la salud de cada trabajador se restringirá al propio trabajador, a los servicios médicos responsables de su salud y a la autoridad sanitaria.
- Prolongada en el tiempo, cuando sea pertinente, más allá de la finalización de la relación laboral, ocupándose el Sistema Nacional de Salud de los reconocimientos post-ocupacionales.
- El contenido de dichos reconocimientos incluirá, como mínimo, una historia clínico-laboral, donde además de los datos de anamnesis, exploración física, control biológico y exámenes complementarios, se hará constar una descripción detallada del puesto de trabajo, del tiempo de permanencia en el mismo, de los riesgos detectados y de las medidas de prevención adoptadas.

- Realizada por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada es decir por médicos especialistas en Medicina del Trabajo o diplomados en Medicina de Empresa y enfermeros de empresa.

- Voluntaria para el trabajador salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) La existencia de una disposición legal con relación a la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

- 2) Que los reconocimientos sean indispensables para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores.

- 3) Que el estado de salud del trabajador pueda constituir un peligro para él mismo o para terceros.

- Gratuita puesto que el coste económico de cualquier medida relativa a la seguridad y salud en el trabajo, y por tanto el derivado de la vigilancia de la salud, no deberá recaer sobre el trabajador (apartado 5 del artículo 14 de la LPRL). Una consecuencia de lo anterior es la realización de los reconocimientos médicos dentro de la jornada laboral o el descuento del tiempo invertido en la misma.

7. DOCUMENTACIÓN

El empresario debe elaborar y conservar a disposición de la Autoridad Laboral y Sanitaria la documentación relativa al desarrollo de todas las actuaciones preventivas en el ámbito de la empresa.

Esta documentación será elaborada por una persona o entidad responsable de la prevención que tenga la cualificación necesaria y este acreditado para realizarla.

8. COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas, éstas deberán cooperar en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

Se establecerán los medios de coordinación que sean necesarios en cuanto a la protección y prevención de riesgos laborales y la información sobre los mismos a sus respectivos trabajadores.

El empresario titular del centro de trabajo adoptará las medidas necesarias para que aquellos otros empresarios que desarrollen actividades en su centro de trabajo reciban la información y las instrucciones adecuadas, en relación con los riesgos existentes en el centro de trabajo y con las medidas de protección y prevención correspondientes.

Las empresas que contraten o subcontraten con otras la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllas y que se desarrollen en sus propios centros de trabajo deberán vigilar el cumplimiento por dichos contratistas y subcontratistas de la normativa de prevención de riesgos laborales.



9. PROTECCIÓN DE TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES A DETERMINADOS RIESGOS, DE LOS MENORES Y A LA MATERNIDAD

El empresario garantizará de manera específica la protección de aquellos trabajadores que por sus características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física o psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo.

Los trabajadores no serán empleados en aquellos puestos de trabajo en los que, a causa de sus características personales, estado biológico o por su discapacidad física, psíquica o sensorial, puedan ellos, los demás trabajadores u otras personas relacionadas con la empresa ponerse en situación de peligro.

El empresario deberá tener en cuenta en las evaluaciones los factores de riesgo que puedan incidir en la función de procreación de los trabajadores y trabajadoras, en particular por la exposición a agentes físicos, químicos y biológicos que puedan ejercer efectos mutagénicos o de toxicidad para la procreación, tanto en los aspectos de la fertilidad, como del desarrollo de la descendencia, con objeto de adoptar las medidas preventivas necesarias.

La evaluación de los riesgos realizada por el empresario, deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico.

Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

Antes de la incorporación al trabajo de jóvenes menores de dieciocho años, y previamente a cualquier modificación importante de sus condiciones de trabajo, el empresario deberá efectuar una evaluación de los puestos de trabajo a desempeñar por los mismos, a fin de determinar

la naturaleza, el grado y la duración de su exposición, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico al respecto, a agentes, procesos o condiciones de trabajo que puedan poner en peligro la seguridad o la salud de estos trabajadores.